JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio NO. 0750
Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderado judicial por LUIS ALBERTO ARANGO y MARÍA AMILBIA CASTAÑO GIL, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

- Debe de aclarar si existen o no hijos menores de edad dentro del matrimonio, ya que en la demanda indica que procrearon dos hijos, de los cuales uno falleció y el otro es mayor de edad, mientras que el poder dice en literal G que la Sra María Amilbia Castaño Gil tiene la custodia de la hija menor habida en el matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS BEDOYA VELASQUEZ, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a588e1dd1d0a87890d86eae8872a8ee81147029fb456bbecb729a3893fbe903
Documento generado en 28/07/2021 06:14:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica